



Bogotá, 21 de febrero de 2022

NOTA DE PRENSA

Conducta del aborto solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos fijados en la Sentencia C-355 de 2006

COPONENCIA: magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO Y ALBERTO ROJAS RÍOS

Respecto a la demandada que atacaba el artículo 122 del Código Penal, relacionado con la descripción típica del delito de aborto, la Corte Constitucional declaró, en primer lugar, la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 “por medio de la cual, se expide el Código Penal”, en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos fijados en la Sentencia C-355 de 2006.

Dicha sentencia dispuso que no se incurre en delito de aborto, esto es, “(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

Así mismo, y en segundo lugar, EXHORTÓ al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de esta sentencia y, en el menor tiempo posible, formulen e implementen una política pública integral –incluidas las medidas legislativas y administrativas que se requiera, según el caso–, que evite los amplios márgenes de desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes, descritos en esta providencia y, a su vez, proteja el bien jurídico de la vida en gestación sin

Corte Constitucional

afectar tales garantías, a partir del condicionamiento de que trata el resolutivo anterior.

Esta política debe contener, como mínimo, (i) la divulgación clara de las opciones disponibles para la mujer gestante durante y después del embarazo, (ii) la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que se reconocen en esta sentencia, (iii) la existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación, (iv) el desarrollo de programas de educación en materia de educación sexual y reproductiva para todas las personas, (v) medidas de acompañamiento a las madres gestantes que incluyan opciones de adopción, entre otras y (vi) medidas que garanticen los derechos de los nacidos en circunstancias de gestantes que desearon abortar.

Salvaron voto las magistradas **CRISTINA PARDO SCHLESINGER, PAOLA ANDREA MENESES** y **GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO**, así como el magistrado **JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ**. Aclararon voto los magistrados **ALBERTO ROJAS RIOS** y **DIANA FAJARDO RIVERA** y el conuez **JULIO ANDRÉS OSSA**. Reserva de aclaración de voto: el magistrado **JOSÉ FERNANDO REYES**.

Nota: Es importante precisar que esta nota de prensa tiene fines, exclusivamente, periodísticos, y no sustituye el habitual Comunicado Oficial de Prensa.

